



Resolución Jefatural

N° 067-2021-MINAM-VMGA-GICA

Lima, 11 de noviembre del 2021

VISTOS:

El Informe N° 088-2020-MINAM-VMGA-GICA/CT/VOF del 04 de diciembre del 2020 Especialista en Gestión Técnica Operativa; el Memorandum N° 351-2021-MINAM/VMGA/GICA/CT del 20 de mayo del 2021, emitido por la Coordinadora Técnica; el Informe N° 072-2021-MINAM/VMGA/GICA/CA del 26 de octubre del 2021, elaborado por el Coordinador Administrativo;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 013-2013-MINAM de fecha 15 de enero de 2013, se formalizó la creación de la Unidad Ejecutora 003: Gestión Integral de la Calidad Ambiental en el Pliego 005: Ministerio del Ambiente;

Que, con fecha 09 de noviembre del 2018, la Unidad Ejecutora 003: Gestión Integral de la Calidad Ambiental y la empresa HEADMARK CORPORATION S.A.C. suscribieron el Contrato N° 049-2018-MINAM-VMGA-GICA para la adquisición de setenta y cinco (75) motocarros que debían ser entregados en veintitrés (23) Gobiernos Locales, entre ellos, la Municipalidad provincial de Tambopata en un plazo de cien (100) días calendarios, computados a partir del día siguiente de suscrito el contrato. En la Cláusula Séptima del Contrato se previó que, si HEADMARK CORPORATION S.A.C. incurría en retraso injustificado en la ejecución de la prestación se aplicaría automáticamente una penalidad por mora por cada día de retraso;

Que, la Unidad Ejecutora 003: Gestión Integral de la Calidad Ambiental aplicó a la empresa HEADMARK CORPORATION S.A.C. una penalidad equivalente a S/ 20,249.00 (Veinte Mil Doscientos Cuarenta y Nueve con 00/100 soles) por entregar los tres (03) motocarros asignados a la Municipalidad Provincial de Tambopata fuera del plazo de cien (100) días calendarios regulados en el Contrato N° 049-2018-MINAM-VMGA-GICA;

Que, mediante Informe N° 088-2020-MINAM-VMGA-GICA/CT/VOF del 04 de diciembre del 2020, el Especialista en Gestión Técnica Operativa de la Coordinación Técnica del Programa de Desarrollo de Sistemas de Gestión de Residuos Sólidos en Zonas Prioritarias de Puno, Sullana, Ancash, Tumbes, Apurímac, Ica, Huánuco, Puerto Maldonado, San Martín, Junín, Lambayeque, Loreto, Ayacucho, Amazonas, Lima y Pasco expresó que, de acuerdo a lo manifestado por la Municipalidad Provincial de Tambopata en su Oficio N° 334-2020-MPT-SG, los tres (03) motocarros fueron entregados y recibidos el 16 de febrero del 2019 por su almacenero en los almacenes del transportista, por tanto, estos no habría sido ingresados el 07 de marzo del 2019, fecha en la que los referidos motocarros fueron recibidos por la Sub Gerencia de Limpieza Pública de dicha Municipalidad. En vista de ello concluyó que, la empresa HEADMARK CORPORATION S.A.C.



entregó los tres (03) motocarros dentro de los cien (100) días previstos en el Contrato N° 049-2018-MINAM-VMGA-GICA;

Que, con Memorandum N° 351-2021-MINAM/VMGA/GICA/CT del 20 de mayo del 2021, la Coordinadora Técnica del Programa de Desarrollo de Sistemas de Gestión de Residuos Sólidos en Zonas Prioritarias de Puno, Sullana, Ancash, Tumbes, Apurímac, Ica, Huánuco, Puerto Maldonado, San Martín, Junín, Lambayeque, Loreto, Ayacucho, Amazonas, Lima y Pasco, corrió traslado al Coordinador Administrativo del Informe N° 088-2020-MINAM-VMGA-GICA/CT/VOF, precisando que, estando a lo manifestado en dicho informe correspondía proceder con el pago respectivo a favor de la empresa HEADMARK CORPORATION S.A.C.;

Que, mediante Informe N° 072-2021-MINAM/VMGA/GICA/CA del 26 de octubre del 2021, el Coordinador Administrativo manifestó que, con la finalidad de proceder con la devolución de los S/ 20,249.00 (Veinte Mil Doscientos Cuarenta y Nueve con 00/100 soles) a favor de la empresa HEADMARK CORPORATION S.A.C., debía tramitarse la respectiva resolución administrativa que autorice dicha devolución;

Que, con Correo Electrónico N° 611-2021-MINAM-VMGA-GICA del 28 de octubre del 2021, el Coordinador General del Programa de Desarrollo de Sistemas de Gestión de Residuos Sólidos en Zonas Prioritarias de Puno, Sullana, Ancash, Tumbes, Apurímac, Ica, Huánuco, Puerto Maldonado, San Martín, Junín, Lambayeque, Loreto, Ayacucho, Amazonas, Lima y Pasco autorizó proceder con el trámite de devolución de los S/ 20,249.00 (Veinte Mil Doscientos Cuarenta y Nueve con 00/100 soles) a favor de la empresa HEADMARK CORPORATION S.A.C.;

Que, mediante Resolución Directoral N° 031-2014-EF/52.03 se establecieron, entre otras, disposiciones adicionales para el traslado de fondos a la CUT. Así, en el numeral 1.5 de su artículo 1, se establece que, la devolución de los recursos que, según lo establecido por las Unidades Ejecutoras o Municipalidades, hubieran sido trasladados erróneamente a la CUT, o que con posterioridad a dicho traslado fueran materia de devolución a terceros, podrán ser atendidos por la DGTEP, previa evaluación, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 72 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por la Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 y sus modificatorias;

Que, la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por la Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 y sus modificatorias, en el numeral 72.1 de su artículo 72 se prevé que, para la devolución de los fondos pertenecientes a terceros y que hayan sido depositados erróneamente por las Unidades Ejecutoras o Municipalidades en cuentas de la DNTP, el Director General de Administración o quien haga sus veces en la institución debe solicitar en forma expresa la devolución a la mencionada Dirección Nacional, con indicación de la fecha del depósito y acompañada de una copia fedateada de la resolución administrativa, que deberá contener las razones de la devolución, la identificación del beneficiario y el reconocimiento de su derecho, además de precisar el monto y la partida específica del ingreso del Tesoro Público;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 105-2019-MINAM, se aprobó el Manual de Operaciones del "Programa de Desarrollo de Sistemas de Gestión de Residuos Sólidos en Zonas Prioritarias de Puno, Sullana, Ancash, Tumbes, Apurímac, Ica, Huánuco, Puerto Maldonado, San Martín, Junín, Lambayeque, Loreto, Ayacucho, Amazonas, Limas y Pasco"; y, del "Programa de Recuperación de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos en Zonas Prioritarias";

Que, el Manual de Operaciones aprobado con la Resolución Ministerial N° 105-2019-MINAM, establece que, corresponde al Especialista Contable Patrimonial de los Programas, realizar el registro y control de las existencias y los movimientos de ingreso y salida de bienes, así como, recibir, verificar y firmar la conformidad sobre el ingreso y salida de bienes destinados a las entidades beneficiarias de los Programas. Asimismo, prevé que corresponde al Coordinador Administrativo, supervisar la oportuna recepción, almacenamiento o distribución de los bienes adquiridos;

Que, el Manual de Operaciones en su numeral 2.7.1 establece que, el Coordinador General ejerce funciones ejecutivas, administrativas y de representación de los Programas. En adición, en los literales a), b) y n) del numeral 1.1.1 del Acápito 1.1 de su Anexo 1, se prevé que, el Coordinador General planea, organiza, dirige y monitorea la ejecución de los Programas, además de ejercer su representación legal, institucional y la titularidad de estos, encontrándose, asimismo, facultado para expedir resoluciones administrativas y directivas, cuando sea necesario;



Que, de conformidad con lo previsto en la Resolución Directoral N° 031-2014-EF/52.03; en la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por la Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 y sus modificatorias; en la Resolución Ministerial N° 105-2019-MINAM, que aprobó el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo de Sistemas de Gestión de Residuos Sólidos en Zonas Prioritarias de Puno, Sullana, Ancash, Tumbes, Apurímac, Ica, Huánuco, Puerto Maldonado, San Martín, Junín, Lambayeque, Loreto, Ayacucho, Amazonas, Lima y Pasco y del Programa de Recuperación de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos en Zonas Prioritarias; y, con los vistos del Coordinador Técnico, del Coordinador Administrativo y de la Asesora Legal;



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECONOCER a favor de la empresa HEADMARK CORPORATION S.A.C., identificada con RUC N° 20517206955, el derecho a la devolución de los S/ 20,249.00 (Veinte Mil Doscientos Cuarenta y Nueve con 00/100 soles) que fueron retenidos por una penalidad indebidamente aplicada y que fueron trasladados a la Partida 1.5.21.699 del Tesoro Público el 16 de abril del 2020.

Artículo 2°.- DISPONER que la devolución del monto determinado en el artículo 1° se realice en la cuenta identificada con el Código de Cuenta Interbancario N° 002-191-001823368057-50 del Banco de Crédito del Perú.

Artículo 3°.- DISPONER que la Coordinación Administrativa ponga a conocimiento de la Dirección General de Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas la presente resolución, para efectos de la devolución correspondiente.

Regístrese y comuníquese.

